

**TASA Nº 18**  
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y ss, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por Derechos de Examen.

**Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa tendente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de Funcionarios o las Categorías de personal Laboral que convoque este Ayuntamiento.

**Artículo 3.- Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten su inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo 2.

**Artículo 4.- Devengo**

1.- El devengo de la tasa tendrá lugar en el momento de realizar la solicitud de inscripción para participar en las pruebas selectivas.

2.- La solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

**Artículo 5.- Cuota Tributaria**

La cuota tributaria se determinará en función del Subgrupo al que correspondan las plazas a las que se pretenda acceder.

Subgrupo A1	<b>25€</b>
Subgrupo A2	<b>21€</b>
Subgrupo C1	<b>20€</b>
Subgrupo C2	<b>18€</b>
Agrupaciones profesionales diferentes a las anteriores para cuyo acceso no se exija estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.	<b>15€</b>

## **Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones**

Dado el carácter de la tasa no se concederán exención ni bonificación alguna.

1.- Como excepción tendrán una bonificación del 100 por 100 de la cuota de la tasa las personas discapacitadas, cuando dicha situación sea requisito para su acceso a las plazas para ellos reservadas y en las condiciones que figuren en al convocatoria.

## **Artículo 7.- Normas y Régimen de gestión.**

1.- La tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados a tal efecto por el Ayuntamiento para su ingreso en las entidades bancarias que en los mismos figure, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, a la que deberá acompañar la carta de pago de la misma, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 4.2.

2.- La falta de pago de la tasa determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

## **Artículo 8.- Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en el RDL 2063/2004, de 15 de octubre que aprueba el Reglamento General de Régimen Sancionador Tributario.

## **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid ( BOCAM Nº 20 de fecha 25/01/2011) y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación íntegra, permaneciendo en vigor hasta su modificación derogación expresa. (Exp.- 1225/2010)